

Radicado: 080014189008 – 2022 – 00791 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. – Nit. N°. 860.043.186 - 6
Demandado: JAIR DAVID MEJIA ESCOBAR – C.C. N°. 1.048.275.779

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la doctora YANETH ZULUAGA CARO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto adiado II de mayo de 2023, en el sentido que, se incurrió en error involuntario en el número completo del pagaré, el cual es 121000479682-5432809517611928 tal como se indicó en la demanda.

Pues bien, examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el número de identificación del pagaré presentado como título de recaudo ejecutivo, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 24 de mayo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Corriójase el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago del proceso de la referencia, el cual quedará así:

Se ORDENA al Sr. JAIR DAVID MEJIA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.048.275.779, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad BANCO SERFINANZA S.A. identificado con Nit. N°. 860.043.186 - 6, la suma de \$20.584.095.00, por concepto de capital contenido en el PAGARE N°. 121000479682-5432809517611928, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Juez

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba4d58d7e484b3b033ae460a4be1cd86ad32fc6f8cc0d22e88abbb92abbb8ec**

Documento generado en 02/06/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>